

Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el cual se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación con la que los partidos políticos acreditarán a sus representantes generales, de casilla y de mesa de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero, para la jornada electoral del 13 de noviembre del año 2011.

Fecha: 28 de septiembre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-72/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERÁ REUNIR LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITARÁN A SUS REPRESENTANTES GENERALES, DE CASILLA Y DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO DE LOS MICHOCANOS EN EL EXTRANJERO, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 102 del ordenamiento que rige la materia, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción y difusión de la cultura política.

TERCERO. Que el artículo 149, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado, señala que los partidos políticos tendrán derecho a designar en su propia documentación representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales ante los consejos municipales, pudiéndose nombrar un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla; así como un representante general por cada diez casillas urbanas o por cada 5 casillas rurales.

CUARTO. Que el precepto legal referido en el considerando anterior, establece que los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes, a partir de que los consejos municipales aprueben el número de casillas que se instalarán y hasta 15 días antes de la elección, siempre que el partido político haya registrado candidatos.

QUINTO. Que el artículo 150, del mismo ordenamiento legal, establece que los representantes de partidos políticos ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo desde ese momento hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- II. Recibir copia legible de las actas de la jornada electoral y de las actas de escrutinio y cómputo de cada elección elaboradas en la casilla;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-72/2011

- III. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- IV. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- V. Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral;
- VI. Portar durante la jornada electoral un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido al que representen; y,
- VII. Los demás que establezca este Código.

Además, los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

SEXTO. Que el artículo 151 del Código Electoral del Estado, señala que la actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- I. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;
- II. Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político;
- III. No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;
- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas de casilla;
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- VI. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero solo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente;
- VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las mesas directivas de casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido acreditado ante la mesa directiva de casilla; y,
- VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con el artículo 152 de la ley de la materia, los representantes de partido ante mesas directivas de casilla y generales, no sustituirán en sus atribuciones a los funcionarios de la misma.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-72/2011

OCTAVO. Que el numeral 106 del Código Electoral del Estado de Michoacán establece que: “Los partidos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes ante los órganos electorales”.

NOVENO. Que el artículo 149, párrafos cuarto y quinto del citado ordenamiento jurídico, establece que el formato de la documentación en que se haga el registro deberá ser aprobado por el Consejo General del Instituto; y, que los nombramientos deberán indicar el nombre y apellidos del representante, su domicilio, clave de su credencial para votar, el tipo de nombramiento y, en su caso, la casilla y el municipio en que actuará; así como las firmas del representante del partido que solicita el registro y del acreditado, hasta antes de presentarlo a la mesa directiva de casilla.

DÉCIMO. Que por otra parte, en términos del artículo 291 del Código Electoral, con base en la lista de votantes michoacanos en el extranjero y conforme al criterio de su domicilio en territorio del Estado, a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, el Consejo General determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan y el procedimiento para seleccionar y capacitar a sus integrantes, aplicando en lo conducente lo establecido en la ley de la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Que como lo establece el numeral 292 de la misma legislación, las mesas de escrutinio y cómputo tendrán como sede un local único en la ciudad de Morelia que determine el Consejo General; y, que los partidos políticos tendrán derecho a designar un representante por cada mesa de escrutinio y cómputo y un representante general por cada veinte mesas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que para facilitar el registro de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, y la elaboración de los nombramientos correspondientes que los acrediten como tales, se tiene habilitado un programa que permite con sencillez capturar los datos que la ley requiere, de los ciudadanos que cada partido político designe para su acreditación, así como, con ello, con certeza imprimir los nombramientos correspondientes, para que los ciudadanos se presenten a cumplir con sus funciones el día de la jornada electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que toda vez que, como se dijo, el Código Electoral prevé que será el Consejo General del Instituto quien autorice el formato de la documentación en que se haga el registro de representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, es que se propone que sean los formatos que están contenidos en el programa informático de referencia, que reúnen los requisitos previstos en el artículo 149 del ordenamiento legal citado, y cuyas impresiones se acompañan al presente Acuerdo como anexos uno, dos y tres, los que se autoricen por este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98, de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 35, fracción I, II y IV; 102; 53 fracción VI; 53 Bis; 149; 150, 151; 106; 291; 292 y, demás relativos y aplicables del Código Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-72/2011

Estado y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 113, fracción III, IV y XXXIII del mismo ordenamiento, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los formatos que contienen los requisitos que deberá reunir la documentación que los partidos políticos o coaliciones, utilizarán para registrar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla, generales y para las mesas de escrutinio y cómputo del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, quienes desempeñarán sus funciones durante la jornada electoral del 13 de noviembre del año en curso. Los formatos aprobados quedan agregados a este acuerdo como anexos uno, dos y tres, respectivamente.

SEGUNDO. Se autoriza que el programa de captura de representantes de partido político a que se hace referencia en el Considerando Décimo Segundo del presente acuerdo, se ponga a disposición de los partidos políticos previa capacitación, con el objeto de que se utilice para hacer la captura de los nombres de sus representantes ante casilla y generales y puedan ser impresos los nombramientos respectivos, para después de firmados, se presenten ante los comités municipales electorales.

La base de datos de los representantes acreditados deberá ser entregada al Vocal de Organización de cada uno de los comités municipales electorales, a fin de que el Instituto pueda contar con la información de manera pronta y segura.

TERCERO. Los representantes de partido o coalición ante casilla, generales y ante mesa de escrutinio y cómputo, para poder estar presentes en la misma, deberán acudir con el nombramiento que los acredita, así como con su credencial de elector.

CUARTO. De acuerdo con el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos o coaliciones, puedan registrar ante los Consejos municipales a sus representantes generales, ante Mesas Directivas de Casilla y Mesa de escrutinio y Cómputo, será el 29 de octubre de 2011.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los comités municipales y distritales del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-72/2011

Así lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por unanimidad de votos, el día 28 veintiocho de septiembre del año 2011 dos mil once. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**MTRO. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**



NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE GENERAL DE PARTIDO POLÍTICO ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

COMITÉ MUNICIPAL DEL No. DE MPIO MUNICIPIO ELECTORAL LOCAL
CON CABECERA EN MUNICIPIO, DISTRITO, NOMBRE DE DISTRITO.

PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149, 151, 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO acredita al C. NOMBRE DEL REPRESENTANTE, con la clave de elector CLAVE DE ELECTOR y domicilio en DOMICILIO DEL REPRESENTANTE, para el cargo de REPRESENTANTE GENERAL, en el Distrito Electoral número NUMERO Y NOMBRE DE DISTRITO.

MUNICIPIO, Michoacán, DIA de MES de 2011.

NOMBRE

NOMBRE

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE O
DIRIGENTE DEL PARTIDO POLÍTICO O
COALICIÓN QUE REALIZA LA ACREDITACIÓN

FIRMA DEL REPRESENTANTE ACREDITADO

SELLO

NOMBRE

NOMBRE

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO MUNICIPAL

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO MUNICIPAL

DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA LOS REPRESENTANTES GENERALES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

Artículo 151.- La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- I. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;
- II. Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político;
- III. No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;
- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas de casilla;
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- VI. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero solo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido

ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente;

- VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las mesas directivas de casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido acreditado ante la mesa directiva de casilla; y,
- VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

Artículo 152.- Los representantes de partido ante mesas directivas de casilla y generales, no sustituirán en sus atribuciones a los funcionarios de la misma.



NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO
ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

COMITÉ MUNICIPAL DEL No. DE MPIO MUNICIPIO ELECTORAL LOCAL
CON CABECERA EN MUNICIPIO, DISTRITO, NOMBRE DE DISTRITO.

PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149, 150, 151, 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO acredita al C. NOMBRE DEL REPRESENTANTE, con la clave de elector CLAVE DE ELECTOR y domicilio en DOMICILIO DEL REPRESENTANTE, para el cargo de REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE (SEGÚN SEA EL CASO), ante Mesa Directiva de Casilla BASICA/CONTIGUA, de la sección número NÚMERO DE SECCIÓN, del Municipio de MUNICIPIO, del Distrito Electoral número NUMERO Y NOMBRE DE DISTRITO, de esta entidad.

MUNICIPIO, Michoacán, DIA de MES de 2011.

NOMBRE	NOMBRE
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE O DIRIGENTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE REALIZA LA ACREDITACIÓN	FIRMA DEL REPRESENTANTE ACREDITADO
SELLO	
NOMBRE	NOMBRE
EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN A FAVOR DE
LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

Artículo 150.- Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo desde ese momento hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección.
- II. Recibir copia legible de las actas de la jornada electoral y de las actas de escrutinio y cómputo de cada elección elaboradas en la casilla;
- III. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- IV. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- V. Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo correspondiente, para hacer

entrega de la documentación y el expediente electoral;

- VI. Portar durante la jornada electoral un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido al que representen; y,
- VII. Los demás que establezca este Código.

Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva

Artículo 152.- Los representantes de partido ante mesas directivas de casilla y generales, no sustituirán en sus atribuciones a los funcionarios de la misma.



NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO
DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO DE
LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO

COMITÉ MUNICIPAL DEL 54 MUNICIPIO ELECTORAL LOCAL
CON CABECERA EN MORELIA, DISTRITO XVI.

PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149, 150, 152, 291, 292 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán, el NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO acredita al C. NOMBRE DEL REPRESENTANTE, con la clave de elector CLAVE DE ELECTOR y domicilio en DOMICILIO DEL REPRESENTANTE, para el cargo de REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE (SEGÚN SEA EL CASO), ante la PRIMERA/SEGUNDA MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO.

Morelia, Michoacán, DIA de MES de 2011.

NOMBRE	NOMBRE
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE O DIRIGENTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE REALIZA LA ACREDITACIÓN	FIRMA DEL REPRESENTANTE ACREDITADO
SELLO	
NOMBRE	NOMBRE
EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN A FAVOR DE
LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

Artículo 150.- Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo desde ese momento hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección.
- II. Recibir copia legible de las actas de la jornada electoral y de las actas de escrutinio y cómputo de cada elección elaboradas en la casilla;
- III. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- IV. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- V. Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo correspondiente, para hacer

entrega de la documentación y el expediente electoral;

- VI. Portar durante la jornada electoral un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido al que representen; y,
- VII. Los demás que establezca este Código.

Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva

Artículo 152.- Los representantes de partido ante mesas directivas de casilla y generales, no sustituirán en sus atribuciones a los funcionarios de la misma.